

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alim. Rad.54001311000119980002000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **LUIS EMIRO GAMBOA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.347.293 de pamplona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)** del día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia, que se llevará a cabo a través de la aplicación LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas se dispone:

A solicitud del peticionario de exoneración:

- a. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al solicitante de exoneración señor **LUIS EMIRO GAMBOA GOMEZ**, y a la demandada joven **DANIELA GAMBOA ONTIVEROS**.

Se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes,

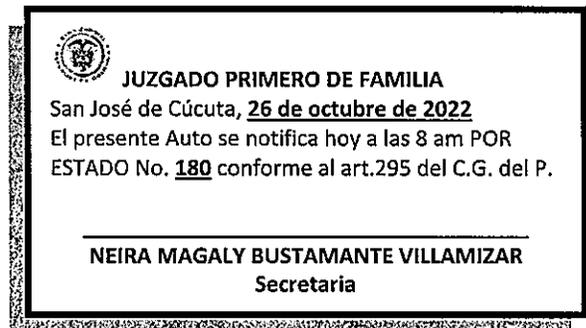
apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de garantizar a la demandada joven beneficiaria directa de alimentos **DANIELA GAMBOA ONTIVEROS**, el debido proceso, notifíquesele esta decisión, para lo cual la parte solicitante de exoneración deberá enviarle copia del presente auto y de la solicitud de la exoneración de cuota alimentaria y anexos, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto a la dirección física de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose enviar los respectivos soportes de notificación al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsf



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baa3fb09b8db970f0cb61bacaf25569c6cccfeba2208177d4caff2a116aff23**
Documento generado en 25/10/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>